



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ordinario Laboral – Primera Instancia                       |
| Radicación | 68081-31-05-001-2021-00004-00                               |
| Demandante | JARLYN SON EDUARDO LOZANO<br>BADILLO                        |
| Demandado  | SOCIETY PROTECCION TECHIC<br>COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA- |

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral incoada por el señor JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO actuando por conducto de apoderado judicial contra la empresa SOCIETY PROTECCION TECHIC COLOMBIA LTDA "SOPROTECO LTDA".

Lo primero sea analizar la competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, advirtiéndose al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral en la que pretende se declare la existencia del contrato de trabajo suscrito con la empresa SOCIETY PROTECCION TECHIC COLOMBIA LTDA "SOPROTECO LTDA", y se condene a esta al pago entre otros de las acreencias laborales adeudadas durante la relación laboral. Por consiguiente, se establece la competencia de este Juzgado para conocer el presente proceso, de conformidad con la norma en comentario.

En relación con la instancia del mismo, se tiene que si bien el escrito genitor se refiere a la demanda de la referencia como un asunto de única instancia, no lo es menos que una vez efectuada la cuantificación de las pretensiones perseguidas tasadas a la fecha de presentación de la demanda, se observa que superan la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2021 ascienden

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2021-00004-00  
Demandante      JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO  
Demandado       SOCIETY PROTECCION TECHIC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA-

a la suma de \$18.170.520, por lo que el presente asunto deberá tramitarse como un proceso de primera instancia.

Revisado el expediente, se observa que el actor confirió poder al señor NELSON ENRIQUE OSORIO VILLAMIL quien ostenta la calidad de estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, según certificado obrante a folio 19 del numeral 001 del expediente digital.

Sin embargo no es posible reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto, pues de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, los estudiantes que pertenezcan a dichos consultorios podrán litigar en causa ajena, tratándose de procesos laborales en aquellos cuya cuantía no exceda 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se itera no es posible tener a este como apoderado judicial del demandante LOZANO BADILLO.

De manera entonces que tendrá el demandante que actuar dentro del presente trámite por conducto de apoderado judicial debidamente inscrito.

Por otra parte, se avizora en los folios 10 y 11 del numeral 001 del expediente digital obra escrito de solicitud de Amparo de Pobreza signado por el estudiante de consultorio jurídico NELSON ENRIQUE OSORIO VILLAMIL; solicitud que será despachada desfavorablemente, atendiendo a que no está siendo formulada directamente por el demandante JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO, tal como lo exige el artículo 152 del C.G.P.

En consecuencia, tal como quedó enunciado se rechazará la solicitud de amparo de pobreza a que se ha hecho referencia. Por Secretaría comuníquese esta determinación al pretense demandante LOZANO BADILLO, a la dirección electrónica [rey4526@gmail.com](mailto:rey4526@gmail.com) consignada en el escrito de demanda, folio 9 numeral 001 del expediente digital, con el fin que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería para actuar al señor NELSON ENRIQUE OSORIO VILLAMIL, estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, como apoderado judicial del

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2021-00004-00  
Demandante      JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO  
Demandado       SOCIETY PROTECCION TECHIC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA-

demandante JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza incoada en nombre de JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese esta determinación al pretense demandante LOZANO BADILLO, a la dirección electrónica [rey4526@gmail.com](mailto:rey4526@gmail.com) consignada en el escrito de demanda, folio 9 numeral 001 del expediente digital, con el fin que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2021-00004-00  
Demandante      JARLYN SON EDUARDO LOZANO BADILLO  
Demandado       SOCIETY PROTECCION TECHIC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA-

Código de verificación:

**25369ce5c18f61132c7f607edc14ee49f13ed2b114f8a5b46f98c4df9bfce26d**

Documento generado en 03/03/2021 05:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**